



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 813-2018-GAD-CSJHA/PJ

Huacho, 20 de diciembre de 2018

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

La solicitud con correlativo 764811 de fecha 20 de diciembre de 2018, presentada por Morales Pacora Rosario Edith, servidora contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; por intermedio de la cual solicita uso efectivo físico de vacaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 713 – Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada - que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece en el literal b) del artículo 10° que el trabajador tiene derecho a treinta días de descanso vacacional por cada año completo de servicios, estando dicho derecho condicionado al cumplimiento del record respectivo. Ahora bien, debemos de tener en cuenta lo estipulado en el artículo 14° del D. L. N° 713, en que se regula: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*; debe tenerse en cuenta, que en el artículo 17° del mismo cuerpo normativo se establece: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales"*

Que, en conformidad con el artículo 30° del Reglamento Interno del Poder Judicial en la que se establece: *"Los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios..."*; de igual modo, en su artículo 34° estipula: *"Los descansos vacacionales se tomarán, preferentemente, en forma ininterrumpida. Excepcionalmente, por necesidades de servicio y a solicitud del trabajador, el empleador podrá autorizar al trabajador el goce vacacional por periodos que no serán inferiores a siete (07) días naturales"*.

De acuerdo a la solicitud de visto la servidora peticona el uso efectivo físico de vacaciones por periodo de 15 días, que se comprende desde el 21 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019, por lo tanto, estando al visto bueno de su Jefe Inmediato Superior y de acuerdo a la normativa antes expuesta corresponde atender lo peticionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, uso efectivo físico vacacional a favor de la servidora Morales Pacora Rosario Edith, por el periodo de 15 días, comprendido desde el día 21 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019, debiendo considerarse para el descuento de su record vacacional correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y de los interesados.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Con. JOSE ERNESTO GONZALEZ ESCUDERO
Gerente de Administración Distrital
Corte Superior de Justicia de Huaura